



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Enero 28 de 2022

05001 41 05 008 2022 00048 00

Recibido el presente proceso promovido por **LUZ MERY VÉLEZ VILLADA**, proveniente del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, despacho que mediante auto proferido el 11 de enero de 2022, dispuso declarar la nulidad del auto admisorio de la demanda por falta de competencia en razón al factor cuantía para conocer del proceso, indicando que las demás actuaciones conservarán su validez de conformidad con el artículo 138 del CGP., el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria de única instancia de la referencia, promovida **LUZ MERY VÉLEZ VILLADA** identificada con **C.C. 32.322.239** en contra de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** con **NIT. 800.138.188-1**.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de la referencia por el procedimiento de única instancia, resaltando que, de conformidad con el auto remisorio del proceso, demás actuaciones a excepción del auto admisorio, conservarán su validez de conformidad con el artículo 138 del CGP.

TERCERO: En consideración a que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** se encuentra debidamente notificada, en aras de darle continuidad al trámite del proceso, **SE FIJA FECHA** para que tenga lugar la celebración de audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM.)**

CUARTO: De conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente, se le reconoce personería al doctor **ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ BETANCUR** con C.C 71.366.917 y portador de la T.P. 206.469 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante. Así mismo, de conformidad

con el poder allegado con la contestación de la demandada obrante en el expediente, se le reconoce personería a la abogada LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN con C.C 1.073.245.886 y portadora de la T.P. 313.452 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **013** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **31 DE ENERO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12c3e66ed22d5b9d0262de4301e54d03e46a427efc825da47c0a75a2e26fe59d

Documento generado en 28/01/2022 12:23:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 – EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR – Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN – ANTIOQUIA